



RESOLUCIÓN N° 566-2024-MEM/CM

Lima, 28 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "ACORA 4", código 01-00788-23
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "ROMINA19", código 01-00768-23; "COLIBRI LXXVI", código 01-00864-23; y "MAXITO 02", código 01-00877-23

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Oceanic Energy S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ACORA 4", código 01-00788-23, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2023, a las 08:15 horas, por Oceanic Energy S.A.C., por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
2. Por Informe N° 5509-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de junio de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa que el petitorio minero "ACORA 4" se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes "ROMINA15", código 01-00422-23; "ROMINA16", código 01-00423-23; "NEW REVANCHA", código 01-00550-16; "COLIBRI LXIX", código 01-00948-21; y "NUÑO A TRES", código 01-01271-04, determinándose que del área peticionada, conformada por 10 cuadrículas (A, B, C, D, E, F, G, H, I y J), 5 cuadrículas (B, D, F, H y J) se encuentran totalmente superpuestas a los derechos mineros prioritarios vigentes antes mencionados, por lo que ésta debe ser reducida a 500 hectáreas (cuadrículas A, C, E, G e I). Asimismo, se advierte que el petitorio minero "ACORA 4" es simultáneo con los petitorios mineros "ROMINA19", código 01-00768-23; "COLIBRI LXXVI", código 01-00864-23; y "MAXITO 02", código 01-00877-23, identificándose las siguientes áreas simultáneas:

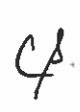
ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS MINEROS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
0230_2023	01-00788-23 01-00768-23	ACORA 4 ROMINA19	100
0231_2023	01-00788-23 01-00768-23 01-00864-23	ACORA 4 ROMINA19 COLIBRI LXXVI	200



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2024-MEM/CM

0232_2023	01-00788-23 01-00768-23 01-00864-23 01-00877-23	ACORA 4 ROMINA19 COLIBRI LXXVI MAXITO 02	100
0233_2023	01-00788-23 01-00768-23 01-00877-23	ACORA 4 ROMINA19 MAXITO 02	100

- 
3. Mediante resolución de fecha 07 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 8911-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Cancelar 500 hectáreas (cuadrículas B, D, F, H y J) del petitorio minero "ACORA 4" y aprobar su reducción a 500 hectáreas (cuadrículas A, C, E, G e I); 2.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "ACORA 4", "ROMINA19", "COLIBRI LXXVI" y "MAXITO 02", en las áreas comunes "0230_2023", "0231_2023", "0232_2023" y "0233_2023", conforme se detalla en el punto anterior; y 3.- Convocar a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 27 de setiembre de 2023, a las 09:50 horas (0230_2023), a las 10:00 horas (0231_2023), a las 10:10 (0232_2023) y a las 10:20 horas (0233_2023), en la sede central del INGEMMET o en el órgano desconcentrado del INGEMMET en Arequipa, bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
- 
4. A fojas 41, obra el acta de remate del área simultánea "0230_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, en donde se dejó constancia que el titular del petitorio minero "ROMINA19" asistió al acto de remate. Sin embargo, se consignó que la titular del petitorio minero "ACORA 4" no asistió a dicho acto.
- 
5. A fojas 44, corre el acta de remate del área simultánea "0231_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, en donde se dejó constancia que los titulares de los petitorios mineros "ACORA 4", "ROMINA19" y "COLIBRI LXXVI" asistieron al acto de remate. Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los asistentes, se procedió a abrir el acto de remate entre los referidos petitorios mineros, verificándose que cada uno contiene la carta oferta y el depósito de seriedad de oferta. Acto seguido, se adjudicó el área simultánea a la titular del petitorio minero "COLIBRI LXXVI", quien presentó la oferta más alta.
- 
6. A fojas 50, obra el acta de remate del área simultánea "0232_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, en donde se dejó constancia que los titulares de los petitorios mineros "ROMINA19" y "COLIBRI LXXVI" asistieron al acto de remate. Sin embargo, se consignó que los titulares de los petitorios mineros "ACORA 4" y "MAXITO 02" no asistieron a dicho acto. La citada área simultánea fue adjudicada al titular del petitorio minero "COLIBRI LXXVI", quien presentó la oferta más alta.
- 
7. A fojas 51, corre el acta de remate del área simultánea "0233_2023", de fecha 27 de setiembre de 2023, en donde se dejó constancia que el titular del petitorio minero "ROMINA19" asistió al acto de remate. Sin embargo, se consignó que los titulares de los petitorios mineros "ACORA 4" y "MAXITO 02" no asistieron a dicho acto.
8. Mediante Informe N° 12934-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, de los remates convocados, el petitorio minero "ACORA 4" obtuvo los siguientes resultados:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2024-MEM/CM



ÁREA SIMULTÁNEA	EXTENSIÓN	RESULTADO
0230_2023	100	INASISTENTE
0231_2023	200	NO OBTUVO LA BUENA PRO
0232_2023	100	INASISTENTE
0233_2023	100	INASISTENTE



Respecto a la consulta de constancias de pago efectuadas a través de transferencias interbancarias, se observa que los datos de las constancias de pago presentadas por mesa de partes del INGEMMET o en el acto de remate por los postores de las áreas simultáneas no obran en la información cargada por la Unidad Financiera del INGEMMET en el módulo de remates del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT):



CONSTANCIAS DE PAGO			
PETITORIO	CONCEPTO	FOLIO DEL EXPEDIENTE DONDE OBRA LA CONSTANCIA DE PAGO	ÁREA SIMULTÁNEA
ACORA 4	Precio base	42	231_2023
	Seriedad de oferta	47	



De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el efecto legal en el supuesto de inasistencia (no concurrir al remate personalmente o debidamente representado) es la extinción del área simultánea por abandono. Por lo tanto, se debe proceder a declarar la cancelación o abandono del área simultánea del petitorio minero que no obtuvo la buena pro y/o que incurrió en causal de abandono, disponiéndose la reducción del área en su caso.

- 
9. Por resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras resuelve, entre otros: 1.- Tener por pagada la oferta y adjudicar a la titular del petitorio minero el área simultánea conforme se detalla:

DERECHO MINERO	RESULTADO
COLIBRI LXXVI	0231_2023
	0232_2023

2.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "ACORA 4" y "ROMINA19", debiéndose continuar el trámite del área simultánea "0230_2023" con el petitorio minero "ROMINA19", cuyo titular fue el único asistente; 3.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "ACORA 4", "ROMINA19" y "MAXITO 02", debiéndose continuar el trámite del área simultánea "0233_2023" con el petitorio minero "ROMINA19", cuyo titular fue el único asistente; 4.- Respecto del petitorio minero "ACORA 4", declarar el abandono de las áreas simultáneas "0230_2023" (100 hectáreas),



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 566-2024-MEM/CM



"0232_2023" (100 hectáreas) y "0233_2023" (100 hectáreas), debiendo excluirlas del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad; 5.- Aprobar la reducción del área peticionada a 200 hectáreas; 6.- Cursar memorando a la Unidad Financiera para que cumpla: a) Con verificar las constancias de pago efectuadas, a través de transferencias interbancarias, indicando los datos que permitan identificarlas con los números de operaciones del Scotiabank, cargados por dicha unidad en el módulo de remates del SIDEMCAT; b) Informar inmediatamente, en su caso, las irregularidades que advierta en las constancias de pago; y 7.- Poner en conocimiento de los titulares de los petitorios mineros simultáneos que la Dirección de Concesiones Mineras ejecuta este trámite a requerimiento de la Unidad Financiera y continuará el trámite de los expedientes simultáneos en los que se han presentado constancias de pago efectuadas, a través de transferencias interbancarias, una vez que la Unidad Financiera proporcione la información que dicha dependencia requiere sea seleccionada en el referido módulo de remates por esta dirección.



- 
10. Con Escrito N° 01-008086-23-T, de fecha 12 de diciembre de 2023, Oceanic Energy S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, en el extremo que resuelve, respecto al petitorio minero "ACORA 4", declarar el abandono de las áreas simultáneas "0230_2023", "0232_2023" y "0233_2023".
 11. Mediante resolución de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los petitorios mineros "ACORA 4", "ROMINA19", "COLIBRI LXXVI" y "MAXITO 02" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios POM N° 000090-2024-INGEMMET-DCM, N° 000092-2024-INGEMMET-DCM, N° 000095-2024-INGEMMET-DCM y N° 000097-2024-INGEMMET-DCM, todos de fecha 24 de enero de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



- 
12. El 27 de setiembre de 2023 se llevó a cabo el acto de remate de las áreas simultáneas "0230_2023", "0232_2023" y "0233_2023", a los cuales fue convocada por su petitorio minero "ACORA 4". Sin embargo, por causas ajenas a su esfera de control, se vio imposibilitada de presentar formalmente su oferta, adjudicándose dichas áreas simultáneas a terceros.
 13. Posteriormente, el 10 de noviembre de 2023 se declaró indebidamente el abandono de las áreas simultáneas "0230_2023", "0232_2023" y "0233_2023", respecto al mencionado petitorio minero.
 14. Dicha declaración de abandono no debe ocasionar la negativa de devolución del Derecho de Vigencia pagado previo al remate de las referidas áreas simultáneas, al ser una retribución económica que se aporta al Estado para poder gozar del derecho a explotar eventualmente la concesión minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2024-MEM/CM

15. Si el INGEMMET percibió el monto pagado por concepto de Derecho de Vigencia y, posteriormente, no presentó una oferta formal respecto del remate convocado, no corresponde que esta entidad se apropie del monto entregado por dicho concepto, pues ello constituiría una apropiación indebida.

III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, en el extremo que resuelve, respecto al petitorio minero "ACORA 4", declarar el abandono de las áreas simultáneas "0230_2023", "0232_2023" y "0233_2023", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

16. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

17. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que, si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

18. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que, si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o gobierno regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultánea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.

V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

19. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 07 de agosto de 2023, declaró la simultaneidad entre los petitorios mineros "ACORA 4", "ROMINA19", "COLIBRI LXXVI" y "MAXITO 02", en las áreas comunes "0230_2023", "0231_2023", "0232_2023" y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2024-MEM/CM

“0233_2023”, conforme se detalla en el punto 2 de la presente resolución, convocándose a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dichas áreas, para el día 27 de setiembre de 2023, a las 09:50 horas (0230_2023), a las 10:00 horas (0231_2023), a las 10:10 (0232_2023) y a las 10:20 horas (0233_2023), bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.

20. Según consta en el acta de remate del área simultánea “0232_2023”, de fecha 27 de setiembre de 2023, Oceanic Energy S.A.C. no asistió a dicho remate, adjudicándose dicha área simultánea al titular del petitorio minero “COLIBRI LXXVI”, por haber presentado la oferta más alta. Asimismo, en las actas de remate de las áreas simultáneas “0230_2023” y “0233_2023”, se advierte la inasistencia de la recurrente, dejándose constancia que sólo el titular del petitorio minero “ROMINA19” asistió a dichos remates.

21. Por Informe N° 12934-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de noviembre de 2023, se señala, entre otros, que de los actos de remate convocados por las áreas simultáneas “0230_2023”, “0232_2023” y “0233_2023”, el resultado del petitorio minero “ACORA 4” fue: “Inasistente”.

22. Estando a lo antes expuesto, la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, resolvió, entre otros, declarar, respecto al petitorio minero “ACORA 4”, el abandono de las áreas simultáneas “0230_2023”, “0232_2023” y “0233_2023”. Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

23. Sobre lo señalado en los puntos 14 y 15 de la presente resolución, se debe precisar que la resolución bajo análisis está referida a la declaración de abandono de áreas simultáneas y no a la devolución del pago por Derecho de Vigencia. En todo caso, la recurrente podrá realizar el trámite correspondiente en su oportunidad, el cual será evaluado por la autoridad minera competente conforme a la normativa minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Oceanic Energy S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que resuelve, respecto del petitorio minero “ACORA 4”, declarar el abandono de las áreas simultáneas “0230_2023”, “0232_2023” y “0233_2023”, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros “ROMINA19”, “COLIBRI LXXVI” y “MAXITO 02”.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Oceanic Energy S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que resuelve, respecto del petitorio minero “ACORA 4”, declarar el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 566-2024-MEM/CM

abandono de las áreas simultáneas "0230_2023", "0232_2023" y "0233_2023", la que se confirma.

SEGUNDO. - Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "ROMINA19", "COLIBRI LXXVI" y "MAXITO 02".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARIELU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)